



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 10 de diciembre de 2013
(OR. en)**

17605/13

**SOC 1029
EGC 30**

NOTA

De:	Secretaría General
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	15905/13 SOC 913 EGC 18
Asunto:	La eficacia de los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer y la igualdad de género
	- Conclusiones del Consejo

Se adjunta, a la atención de las delegaciones, la versión definitiva de las Conclusiones adoptadas por el Consejo EPSCO el 9 de diciembre de 2013.

La eficacia de los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer y la igualdad de género

Conclusiones del Consejo ¹

OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

1. La igualdad entre mujeres y hombres es un principio fundamental de la Unión Europea recogido en los Tratados y es uno de los objetivos y tareas de la Unión Europea, representando la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas sus actividades una misión específica de la Unión. ²
2. La Declaración de Pekín y la Plataforma de Acción, adoptadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995, indican entre sus objetivos estratégicos los "Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer " (en adelante, "mecanismos institucionales"). Define su papel como consistente, entre otras cosas en "diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer" ³. Unos mecanismos institucionales que funcionen correctamente y dotados de recursos adecuados son condiciones esenciales para garantizar el progreso en todos los demás objetivos estratégicos.
3. En el Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020) ⁴ adoptado en marzo de 2011, el Consejo reafirmaba su compromiso de reforzar la gobernanza incorporando la perspectiva de género en todos los ámbitos de actuación, incluida la acción exterior de la UE, y animaba a los Estados miembros y a la Comisión, a impulsar, en particular a través de Eurostat, la elaboración de las estadísticas y los indicadores existentes desglosados por sexos y a aprovechar plenamente las capacidades del Instituto Europeo de la Igualdad de Género.

¹ Conclusiones adoptadas en el marco de la revisión de la Plataforma de Acción de Pekín, con particular referencia al objetivo estratégico "H: Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer ".

² Artículos 2 y 3.3 TUE y artículo 8 TFUE.

³ Plataforma de Acción de Pekín, punto 196.

⁴ 7370/11.

4. El 21 de septiembre de 2010 la Comisión Europea adoptó su nueva Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015 ⁵ que menciona la "gobernanza y las herramientas de la igualdad" como una prioridad horizontal y destaca la importancia de reforzar la cooperación con las partes institucionales interesadas.
5. Las Directivas 2004/113/CE, 2006/54/CE y 2010/41/UE obligaban a los Estados miembros a establecer un organismo (o varios) para la promoción, el análisis y el seguimiento y apoyo a la igualdad de trato de todas las personas, sin discriminación por motivos de sexo, competente para prestar una asistencia independiente a las víctimas de la discriminación, realizar encuestas independientes sobre la discriminación, publicar informes independientes y formular recomendaciones sobre cuestiones relativas a esta discriminación e intercambiar la información disponible con los órganos europeos correspondientes tales como el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (siglas en inglés: EIGE).
6. Por mucho que la Unión Europea posea un corpus legislativo importante que promueve el cumplimiento del principio de igualdad de mujeres y hombres en ámbitos tales como el empleo, el acceso a bienes y servicios, los informes anuales de la Comisión Europea sobre el progreso en la igualdad entre mujeres y hombres muestran que en la práctica, la igualdad de género está aún por alcanzar. Esto lo evidencia además el Índice de Igualdad de Género ⁶ desarrollado por el EIGE y lo confirma la labor realizada en el marco de la Estrategia Europa 2020, incluidas las Recomendaciones Específicas por Países dirigidas a los Estados miembros.
7. Las presentes conclusiones están basadas en los compromisos políticos proclamados por el Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión y otras partes interesadas en este ámbito incluidos los documentos enumerados en el anexo II.

⁵ 13767/10.

⁶ EIGE: Junio de 2013.

RECORDANDO LO SIGUIENTE:

8. Desde 1999, las sucesivas Presidencias de la UE han desarrollado indicadores sobre ámbitos concretos de la Plataforma de Pekín. El Consejo ha adoptado varios conjuntos de conclusiones que adoptan estos indicadores que facilitan la medición de los progresos de los Estados miembros en la persecución de los objetivos de la Plataforma de Pekín.
9. En sus anteriores conclusiones sobre Mecanismos Institucionales (2006) el Consejo animaba a los Estados miembros a reforzar sus mecanismos institucionales y tomaba nota de tres indicadores: (1) Situación jerárquica del organismo público de promoción de la igualdad de género en los Estados miembros de la UE; (2 bis) Recursos de personal del organismo público de promoción de la igualdad de género; (2 ter) Recursos de personal disponibles para los organismos designados de promoción de la igualdad de trato para mujeres y hombres; y (3) Incorporación de la perspectiva de género. El Consejo alienta a los Estados miembros y a la Comisión a que faciliten apoyo a las oficinas de estadística nacionales y de la UE para que se recojan, compilen, analicen y presenten por sexo todas las estadísticas oficiales pertinentes relativas a los ciudadanos, y para que dichas estadísticas reflejen los problemas relativos a mujeres y hombres y a la promoción de la igualdad de género.
10. En sus conclusiones sobre "Pekín +15": Evaluación de los avances (2009), el Consejo destaca que la perspectiva de género y las medidas específicas para promover la igualdad de género son estrategias que se respaldan mutuamente, y que hay que reforzar las estructuras y los métodos y utilizarlos efectivamente a escala nacional y de la UE.
11. En 2009, el Comité consultivo de la Comisión para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres recomendó que se garantizara una integración efectiva de la dimensión de género en la labor de las administraciones nacionales y, en particular, que los responsables de las cuestiones de igualdad de género en las administraciones nacionales reciban un apoyo y recursos efectivos.

12. **ACOGIENDO FAVORABLEMENTE** el "informe sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de Pekín en los Estados miembros de la UE: Mecanismos institucionales para el avance en la igualdad de género" del EIGE ⁷, elaborado a petición de la Presidencia lituana, que brinda una sinopsis de la evolución de los mecanismos institucionales en los Estados miembros desde 2006 utilizando los indicadores antes mencionados, evalúa los progresos realizados, en la aplicación del objetivo estratégico H de la Plataforma de Acción de Pekín y aporta conclusiones y recomendaciones. En su informe, el EIGE desarrollaba también un nuevo indicador para los próximos informes de situación.
13. **RECONOCIENDO** los esfuerzos de los Estados miembros por reforzar la eficacia de los organismos públicos encargados de la igualdad de género ampliando el ámbito de sus funciones, aumentando la participación de la sociedad civil, en particular de las organizaciones de mujeres y de las organizaciones no gubernamentales que fomentan la igualdad de género, aumentando la rendición de cuentas en las políticas de igualdad de géneros y estableciendo estructuras de integración de la perspectiva de género.
14. **OBSERVANDO** que, tal como muestra el informe del EIGE citado, el grado de la responsabilidad pública en el fomento de la igualdad de género no ha aumentado considerablemente desde 2005 en algunos Estados miembros, ⁸ que unos organismos que se encargan de la desigualdad y abordan motivos diversos de discriminación no siempre pueden aportar información sobre los recursos de personal asignados para la lucha contra la discriminación por motivos de sexo, lo cual obstaculiza el seguimiento de los avances en el indicador 2 ter, y que el uso de métodos e instrumentos para la integración de la perspectiva de género es aún infrecuente y no está institucionalizado adecuadamente en muchos Estados miembros.

⁷ 15905/13 ADD 1

⁸ Véase 14376/06 ADD 1 + COR 1.

RESALTANDO QUE:

15. Las políticas de igualdad de género son vitales para el crecimiento económico, la prosperidad y la competitividad. La participación igualitaria, plena y efectiva de mujeres y hombres en todos los ámbitos, en particular en el empleo, contribuye a alcanzar los objetivos de la estrategia Europa 2020. La declaración del Trío Presidencial sobre igualdad entre mujeres y hombres firmada por Irlanda, Lituania y Grecia afirma alcanzar en la práctica la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación requiere una gobernanza y una aplicación efectivas.

REAFIRMANDO QUE:

16. Los mecanismos institucionales desempeñan un papel esencial para acelerar el logro efectivo de la igualdad entre mujeres y hombres dentro de la Unión Europea y que se necesitan mecanismos fuertes y sostenibles para desarrollar, aplicar y supervisar las políticas correspondientes a fin de garantizar que la igualdad de género siga ocupando un lugar prominente en la agenda política.
17. **TOMANDO NOTA** de los resultados del cambio de impresiones mantenido durante la conferencia de la Presidencia lituana celebrada el 13 de septiembre en Vilnius, bajo el título "Igualdad de género en la práctica como contribución al logro de los objetivos de Europa 2020: la eficacia de los mecanismos institucionales", que brindó una oportunidad para debatir los elementos clave y los retos lo que entraña el funcionamiento efectivo y eficaz de los mecanismos institucionales.
18. **TOMANDO NOTA DEL** siguiente indicador desarrollado por el EIGE en el informe antes mencionado para medir los avances en este ámbito:
 - Indicador 4: Producción y difusión de estadísticas desglosadas por sexo.

Este indicador complementará los ya disponibles en este ámbito, indicados en el anexo I.

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

PIDE A LOS ESTADOS MIEMBROS, que, respetando plenamente de las diferencias y especificidades de los sistemas nacionales de administración pública:

19. Adopten medidas activas y eficaces para acelerar el logro de la igualdad de género en la práctica como un elemento esencial de la democracia y un requisito para el pleno disfrute de los derechos humanos, el crecimiento económico y la competitividad, en particular mediante el funcionamiento efectivo y eficaz de los mecanismos institucionales.
20. Sigán garantizando que la igualdad de género mantenga una prioridad elevada en el orden del día gubernamental y que se sigan aplicando los planteamientos de complementariedad, en particular las medidas para combatir la discriminación por motivos de sexo y las políticas de fomento de la igualdad de género a fin de acelerar el avance hacia la igualdad en la práctica entre mujeres y hombres.
21. Refuercen la eficacia de los organismos públicos de igualdad de género colocándolos al máximo nivel posible en la administración pública, bajo la responsabilidad de un ministro del gobierno, y dotándolos de mandatos y competencias claramente definidos, en particular la competencia de analizar y evaluar las políticas de distintos ámbitos, y de aportar su contribución a estas tareas, de formular y revisar la legislación y de desarrollar y aplicar medidas de igualdad de género, y dotándolos de suficiente personal para cumplir su mandato.
22. Garanticen que los organismos de fomento, análisis, supervisión y apoyo de la igualdad de trato a todas las personas sin discriminación por motivos de sexo, en particular los organismos cuya función cubre la discriminación por diversos motivos, presten la suficiente atención, al cumplir sus funciones de manera independiente tal como lo prescriben las directivas pertinentes de la UE, a la lucha contra la discriminación por motivos de sexo y promuevan la igualdad de trato para mujeres y hombres y que evalúen periódicamente la parte de los recursos financieros y de personal dedicados a esta labor.

23. Sigam mejorando la eficacia de las políticas de igualdad de género adoptando el planteamiento dual basado en la generalización de la perspectiva de género y en acciones específicas y que desarrollen estrategias y planes de acción nacionales que incluyan objetivos estratégicos, metas claras y medibles, objetivos específicos, calendarios, recursos para la aplicación, indicadores para el control y la evaluación y una elaboración periódica de informes sobre los resultados obtenidos.
24. Redoblen sus esfuerzos por generalizar la igualdad de género en todos los ámbitos de las políticas públicas y a todos los niveles mediante el contacto y la consulta con todos los ministerios y departamentos y, por ejemplo, el nombramiento de personas responsables de la igualdad entre mujeres y hombres en todos ellos, desarrollando instrumentos y métodos de integración de la perspectiva de género de fácil aplicación, tales como la formación en materia de género, la evaluación de impacto desde la perspectiva del género, la elaboración, la evaluación y la supervisión de presupuestos desde la perspectiva del género y el fomento de su uso en la práctica.
25. Establezcan o garanticen el funcionamiento eficaz de estructuras de coordinación interministerial para la integración de la perspectiva de género que impliquen a las partes interesadas más importantes, como las organizaciones de mujeres y organizaciones no gubernamentales que fomentan la igualdad de género, a los interlocutores sociales, a autoridades académicas, administraciones regionales y locales en su caso, y a otras partes interesadas en la igualdad de género, a fin de mejorar la creación de redes y la cooperación y garantizar las sinergias entre los distintos esfuerzos realizados en favor de la igualdad en la práctica entre mujeres y hombres.
26. Conciencien sobre la igualdad de género y sobre los beneficios de la integración de la perspectiva de género, utilizando plenamente, cuando convenga, las capacidades, los conocimientos y los productos del EIGE, y reforzando los conocimientos técnicos en materia de igualdad de género y de generalización de la perspectiva de género entre los funcionarios públicos de distintos sectores, en particular mediante la realización periódica de formaciones en materia de igualdad de género, teniendo en cuenta las necesidades de los participantes, por ejemplo, incluyendo un módulo de formación sobre igualdad de género e integración de la perspectiva de género en la estructura general de formación de la administración pública.

27. Mejoren, en cooperación con las oficinas estadísticas nacionales y de la UE y utilizando plenamente al EIGE, la producción, difusión y utilización de estadísticas desglosadas por género comparables, fiables, y periódicamente actualizadas en todos los ámbitos pertinentes, en particular allí donde siga careciéndose de estos datos que fomenten el uso de estas estadísticas para establecer objetivos e indicadores en los planes de acción pertinentes a fin de medir y supervisar los avances y de evaluar la eficacia de las políticas de igualdad de género y de generalización de la perspectiva de género, tanto a escala nacional como de la UE, en particular en el marco de la estrategia Europa 2020.
28. Elaboren estadísticas desglosadas por sexos para todos los usuarios garantizando la existencia de publicaciones periódicas o de páginas web, trabajando en cooperación con las oficinas estadísticas nacionales y de la UE y haciendo pleno uso de las capacidades, el conocimiento y los productos del EIGE.

INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS Y A LA COMISIÓN EUROPEA, a que dentro de sus competencias respectivas:

29. Sigán supervisando la eficacia del funcionamiento de los mecanismos institucionales utilizando los indicadores que figuran en el anexo I y sigan desarrollando y mejorando estos indicadores, teniendo también en cuenta las distintas estructuras administrativas de los Estados miembros, por ejemplo, los regímenes federales, para garantizar un seguimiento y una comparabilidad eficaces, recurriendo plenamente al EIGE.
30. Efectúen estudios periódicos sobre los avances logrados en los objetivos estratégicos destacados en la Plataforma de Acción de Pekín, para los que ya se han desarrollado indicadores, tengan en cuenta los resultados de estos estudios en el informe anual de la Comisión sobre el progreso de la igualdad entre mujeres y hombres y desarrollen indicadores para objetivos para los que aún no se hayan creado, recurriendo plenamente al EIGE.

INDICADORES⁹

- (1) *Situación jerárquica del organismo público de promoción de la igualdad de género en los Estados miembros de la UE*

Este indicador se refiere a la existencia y las responsabilidades y capacidad del organismo público de promoción de la igualdad de género. La responsabilidad y la rendición de cuentas de la administración pública y del organismo encargado, dotado de competencias y capacidades públicas para el fomento efectivo de la igualdad de género;

- (2 bis) *Recursos de personal del organismo público de promoción de la igualdad de género*

Unos recursos de personal adecuados constituyen un requisito para la creación de unas políticas públicas eficaces de fomento de la igualdad de género;

- (2 ter) *Recursos de personal disponibles para los organismos designados de promoción de la igualdad de trato para mujeres y hombres*

Unos recursos de personal adecuados constituyen un requisito para el fomento y la promoción efectivos de la igualdad de trato de mujeres y hombres, de conformidad con la Directiva 2002/73/CE;

- (3) *Incorporación de la perspectiva de género*

El compromiso, las estructuras y los métodos de las autoridades públicas en la aplicación de la incorporación de la perspectiva de género son esenciales para avanzar con éxito hacia la igualdad de género.

⁹ Véase 14376/06.

NUEVO INDICADOR 4

Indicador 4: Producción y difusión de estadísticas desglosadas por sexo.

Este indicador está concebido para medir el compromiso de los poderes públicos con la producción y difusión de estadísticas desglosadas por sexo e identificar los métodos que se siguen para su difusión.

El informe del EIGE indica que una importante condición previa para unas políticas de igualdad de género eficaces es que se disponga de unas estadísticas actualizadas y de alta calidad desglosadas por sexo. Unas estadísticas de alta calidad, comparables y fiables, desglosadas por sexo ayudan a determinar las desigualdades de género y a ajustar las políticas cuando sea pertinente. Estas estadísticas constituyen un importante instrumento cuantitativo para el seguimiento de la eficacia de las políticas de igualdad de género, para evaluar la medida en que se hayan alcanzado los objetivos y para garantizar una toma de decisiones en tiempo oportuno y basada en los datos adecuados. Conforme al informe del EIGE, aunque la mayoría de los Estados miembros recopilan estadísticas de manera periódica no todos ellos se han comprometido formalmente a darlas a conocer y a difundirlas públicamente. La mayoría de los Estados miembros publica estas estadísticas y da a conocer en sus páginas web estadísticas desglosadas por sexo. En cualquier caso, el compromiso contraído en la Plataforma de Pekín debe aún traducirse en hechos en su totalidad.

Referencias**1) Legislación de la UE**

Directiva del Consejo 2004/113/CE, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro (DO L 373 de 21.12.2004, p. 0037-0043).

Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición) (DO L 204 de 26.7.2006, p. 23).

Reglamento (CE) n.º 1922/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea un Instituto Europeo de la Igualdad de Género (DO L 403 de 30.12.2006, p. 9)

Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

Directiva 2010/18/UE del Consejo, de 8 de marzo de 2010, por la que se aplica el Acuerdo marco revisado sobre el permiso parental, celebrado por BUSINESSSEUROPE, la UEAPME, el CEEP y la CES, y se deroga la Directiva 96/34/CE (DO L 68 de 18.3.2010, p. 13).

Directiva 2010/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, y por la que se deroga la Directiva 86/613/CEE del Consejo (DO L 180 de 15.7.2010, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 99/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo al Programa Estadístico Europeo 2013-2017 (DO L 39 de 9.2.2013, p. 12).

2) Conclusiones del Consejo

Todas las conclusiones del Consejo adoptadas sobre la revisión de la Plataforma de Acción de Pekín ¹⁰, y en especial las que se citan a continuación.

Conclusiones del Consejo de 22 de octubre de 1999 sobre el examen de la aplicación de la Plataforma de Acción de Pekín por parte de los Estados miembros y las Instituciones de la UE (11862/99).

Conclusiones del Consejo de 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2006, sobre el examen de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing por los Estados miembros y las instituciones de la Unión Europea - Indicadores sobre los Mecanismos institucionales (14376/06) y el informe de acompañamiento elaborado por la Presidencia finlandesa sobre "Mecanismos institucionales" (14376/06 ADD 1)

Examen de la aplicación de la Plataforma de Acción de Pekín por los Estados miembros y las instituciones de la Unión Europea – " Pekín +15": Evaluación de los avances (15992/09).

Conclusiones del Consejo de 7 de marzo de 2011 sobre el Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020) (DO C 155 de 25.5.2011, p. 10).

3) Consejo Europeo

Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Madrid de los días 15 y 16 de diciembre de 1995 (00400/95). ¹¹

4) Comisión

Comunicación de la Comisión - Un compromiso reforzado en favor de la igualdad entre mujeres y hombres: "Una Carta de la Mujer - Declaración de la Comisión Europea con motivo del Día Internacional de la Mujer 2010 en conmemoración del 15º aniversario de la adopción de la Declaración y la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer celebrada en Pekín, y del 30º aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" (7370/10).

Comunicación de la Comisión de 3 de marzo de 2010: "EUROPA 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador" (COM(2010) 2020 final).

Comunicación de la Comisión de 21 de septiembre de 2010: Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015 (13767/10).

Documento de Trabajo de los Servicios de la Comisión: "Informe sobre el progreso de la igualdad entre mujeres y hombres en 2012" (9297/13 ADD 1).

¹⁰ http://ec.europa.eu/justice/gender-equality/tools/statistics-indicators/platform-action/index_en.htm

¹¹ Conclusiones en las que el Consejo Europeo se compromete a efectuar un seguimiento anual de la Plataforma de Acción de Pekín.

5) Varios

Stocktaking study of the effective functioning of national mechanisms for gender equality in Council of Europe member states [Estudio de balance sobre el funcionamiento efectivo de los mecanismos para la igualdad de género en los Estados miembros del Consejo de Europa] CDEG (2004)19

[http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/equality/03themes/standards-mechanisms/CDEG\(2004\)19_en.pdf](http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/equality/03themes/standards-mechanisms/CDEG(2004)19_en.pdf)

Recommendation CM/Rec(2007)17 of the Committee of Ministers to member states on gender equality standards and mechanisms, Council of Europe [Recomendación CM/Rec(2007)17 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre normas y mecanismos de igualdad de género]

<https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1215219&Site=CM>

European Commission's Advisory Committee on Equal Opportunities for Women and Men, Opinion on the gender perspective on the response to the economic and financial crisis, 2009 [Comité asesor sobre Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres de la Comisión Europea: *Dictamen sobre la perspectiva de género en la respuesta a la crisis económica y financiera*, 2009]

http://ec.europa.eu/justice/gender-equality/document/index_en.htm

Trio Presidencial (IE, LT, and EL) Declaration on Equality between Women and Men, Dublin, 2013 [Declaración sobre la Igualdad entre mujeres y hombres del Trío Presidencial (IE, LT y EL), Dublín, 2013].

<http://www.socmin.lt/index.php?-1011907770>

Grabación de audio de la conferencia de la Presidencia lituana sobre la Eficacia de los mecanismos institucionales, Vilnius, 2013,

<http://www.socmin.lt/index.php?-1020974526>

Informe del EIGE *Review of the implementation of the Beijing Platform for Action in the EU Member States: Institutional Mechanisms for the Advancement of Gender Equality* [Informe sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de Pekín en los Estados miembros de la UE: Mecanismos institucionales para el avance en la igualdad de género" del EIGE] 12359/13 ADD 1.